



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	:	50001 33 31 007 2009 00151 00
ACCIONANTE	:	LUIS EDUARDO MARIN GÓMEZ
ACCIONADO	:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
ACCIÓN	:	POPULAR (incidente sancionatorio)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del incidente sancionatorio iniciado en contra del perito designado dentro del proceso de la referencia, Diego María González Tabares.

Que mediante auto del 10 de octubre de 2014 se ordenó abrir el incidente contra el perito relevado, Diego María González Tabares, teniendo en cuenta que no rindió informe pericial, pese a los requerimientos que le fueron efectuados en varias oportunidades (fl. 7 cdno tramite incidental).

Que en auto del 28 de noviembre de 2014, se ordenó correr por el término de 3 días del trámite incidental al perito mencionado y por ende ordenó notificarlo de conformidad por el artículo 315 del C.P.C. (fl. 8 cdno incidental). Que teniendo en cuenta, que el perito se pronunció en escrito de fecha 13 de marzo de 2015 (fl. 10 incidente), se tiene notificado por conducta concluyente.

En escrito ya referido, el auxiliar de la justicia, indicó que el día 12 de febrero de ese mismo año, había solicitado prórroga para la presentación de la experticia, explicando a la vez, las razones por las cuales no se había presentado el mencionado informe, entre ellos, que el día 3 de marzo de 2017 ofició al entonces Juzgado Quinto Administrativo, para que solicitaran información al IGAC, que el 23 de mayo de ese mismo año el Juzgado requirió al IGAC, que ese mismo día fue requerido por el Juzgado para que presentara la experticia sin haber recibido respuesta alguna del Instituto; además solicitó prórroga para terminar el informe y la colaboración para que le alleguen las pruebas que solicitó (fl. 10-11 incidente).

Se observa que en efecto el perito, solicitó al Juzgado aplazamiento por el término de 15 días para rendir informe y a su vez solicitó el apoyo de las partes para identificar el terreno objeto del proceso, tal como se observa folio 15 del trámite incidental. En similar sentido, el 3 de marzo de 2014, nuevamente el perito solicitó al Juzgado requiriera al IGAC, para que dicho Instituto expidiera los certificados catastrales de las escrituras 901 de 1960, 53 de 1995 y 1707 de 1975, atendiendo que el referido Instituto le había negado la documental, tal como se lee a folio 17 del incidente; además aporta solicitudes al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el referenciado perito, hizo lo necesario para obtener información adecuada y precisa para rendir el dictamen pericial y ante la falta de la misma, no rindió la experticia encomendada; el Despacho, se abstendrá de imponer sanción al perito auxiliar, Diego María González Tabares, al encontrar justificada su conducta, esto es, al no evidenciarse dolo o culpa grave en la omisión endilgada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

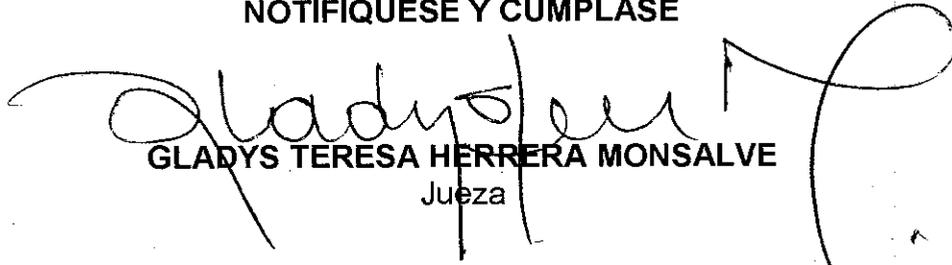
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

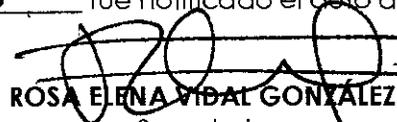
ARTÍCULO UNICO. ABSTENERSE el Despacho de imponer sanción al perito auxiliar, Diego María González Tabares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 010 de fecha 14 MAR 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO : 50001 33 31 007 2009 00151 00
ACCIONANTE : LUIS EDUARDO MARIN GÓMEZ
ACCIONADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
ACCIÓN : POPULAR (Incidente Sancionatorio)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del incidente sancionatorio iniciado en contra del perito designado dentro del proceso de la referencia, Juan Antonio Barbosa Mayorga.

Revisado el trámite, tenemos que mediante auto del 15 de marzo de 2011 se ordenó abrir el incidente contra el perito relevado, Juan Antonio Barbosa Mayorga, teniendo en cuenta que no rindió explicación alguna a la omisión de aceptar el cargo de auxiliar de la justicia (fl. 375 cdno 2 principal).

Que en auto de la misma fecha, se ordenó correr traslado por el término de 3 días del trámite incidental al perito mencionado y por ende ordenó notificarlo de conformidad por el artículo 315 del C.P.C. (fl. 1 cdno incidental).

Posteriormente, el perito en mención fue notificado en legal forma del auto que dio apertura al incidente, el día 29 de abril de 2011 (fl. 2 tramite incidental) Término durante el cual, el auxiliar de la justicia, se pronunció en escrito de fecha 2 de mayo de 2011, indicando que no se pudo posesionar, por cuanto para dicho momento, no contaba con la licencia que lo acreditara como auxiliar (fl. 4 tramite incidental). Que mediante auto del 14 de junio de 2011, se abrió el incidente a pruebas, tal como se observa a folio 9 envés del trámite incidental.

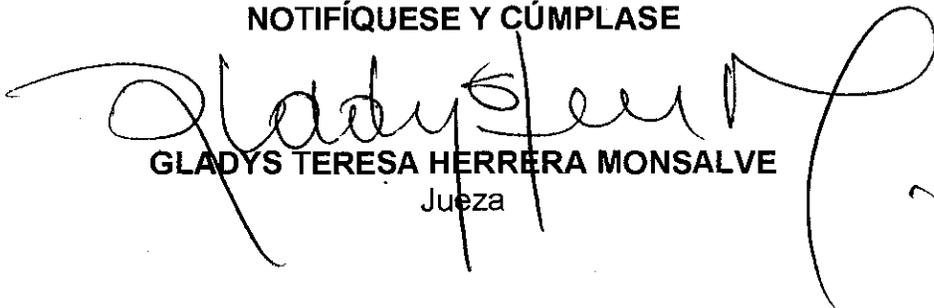
Que mediante oficio N° OJV11-3401 del 13 de julio de 2011, el Jefe de Oficina Judicial de Villavicencio, expresó que la licencia de auxiliar de la justicia fue entregada al aludido perito el día 17 de junio de 2011, tal como consta a folio 12 del trámite incidental.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que para la fecha en que fue nombrado el perito referido, éste no contaba con la licencia de auxiliar de la justicia, siendo ésta entregada tan solo hasta el día 17 de junio de 2011, el Despacho, se abstendrá de imponer sanción al perito auxiliar, Juan Antonio Barbosa Mayorga.

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO. ABSTENERSE el Despacho de imponer sanción al perito auxiliar, Juan Antonio Barbosa Mayorga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° **010** de fecha **14 MAR 2019** a las 7:30 a.m. for notificado el auto anterior. Fijado

ROSA/ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

